

**VERSION PRELIMINAR
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION
UNA VEZ CONFRONTADO
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL**

(S-2558/2023)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ARTÍCULO 1.- Reestablécese la vigencia del FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE, creado por la Ley N° 25.053 y sus prórrogas dispuestas por las Leyes N° 26.075; N° 26.422; N° 25.919; N° 27.591; y por Decreto N° 2054/2010 y art. 3° del Decreto N° 88/2022, por el término de DOS (2) años contados a partir del 1 de enero de 2024.

ARTÍCULO 20: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucía B. Corpacci.- Guillermo E. Andrada.- Sergio N. Leavy.- Cristina C. López.- Anabel Fernández Sagasti.- Antonio J. Rodas.- Sonia E. Rojas Decut.- María E. Duré.- Edgardo E. Kueider.- María T. M. González.- Eduardo E. de Pedro.- Oscar I. Parrilli.- Mónica E. Silva.- María C. Giménez Navarro.- Sandra M. Mendoza.- Carlos O. Arce.- María I. Pilatti Vergara.- Carlos A. Linares.- Carlos M. Espínola.- Juliana Di Tullio.- María C. Moisés.- Fernando A. Salino.- Mariano Recalde.- Alicia M. A. Kirchner.- Silvia Sapag.- José E. Neder.- Claudia Ledesma Abdala de Zamora.- Marcelo N. Lewandowski.- Nora del Valle Giménez.- Daniel P. Bensusán.- José M. A. Mayans.- Maximiliano Abad. Jesús F. Rejal.

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

La presente Ley tiene como objetivo prioritario, establecer un marco normativo que garantice la continuidad del FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE creado por la Ley N° 25.053, por el término de DOS (2) años, contados a partir del 1 de enero de 2024.

Argentina es un país que se esfuerza por mantener, recuperar e incrementar su distintivo acervo educativo, científico y tecnológico, a pesar de las crisis que ha atravesado, y con una tradición educativa de excelencia que le ha valido 3 premios Nobel de Ciencias, por lo que no puede delegar tan importante tarea en el azar.

La enorme significación del proyecto sometido a consideración no se limita sólo lo salarial, sino que afecta en forma decisiva la formación y expansión cualitativa del capital humano, y con ello la performance económica del país, la calidad de sus políticas, su convivencia pacífica y democrática, la mejora de las perspectivas futuras para el conjunto de la sociedad, y de ese modo el desarrollo humano en el país.

Este Proyecto busca así contribuir a restablecer un incentivo fundamental para una actividad estratégica como la educación, y volverla económicamente sostenible para quienes con inmensa vocación y sacrificio personal la desarrollan.

Es necesario recordar que, como consecuencia de las políticas de ajuste, entre otras, en la década del 90, en materia educativa junto con la transferencia de los servicios educativos de la Nación a las Provincias y el deterioro de la inversión pública en dicho ámbito. los y las docentes de todo el país iniciaron un plan de lucha y acción directa que contuvo la particularidad de la instalación de la recordada "Carpa Blanca" frente al Congreso.

Como resultado de 1003 días de reclamos de los educandos de toda la Nación Argentina. fue sancionada la Ley N.º 25.053, cuyo Artículo 1º crea el FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE, con carácter de emergencia y por el término de cinco (5) años a partir del 1º de enero de 1998.

Asimismo, por la mencionada ley en su Artículo 10º, modificado luego por el Artículo 1 de la Ley N.º 25.264, se estableció que los recursos del

Fondo Nacional de Incentivo Docente, serán afectados "específicamente al mejoramiento de la retribución de los docentes de escuelas oficiales y de gestión privada subvencionadas de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires, y de las escuelas e institutos oficiales dependientes de las universidades nacionales, de los ministerios del Poder Ejecutivo nacional, de otros organismos oficiales y de las escuelas dependientes de municipios, sujetos a las condiciones que fija la presente norma".

Después de la crisis que subsumió al país al inicio del año 2000, en Diciembre de 2005, con la fuerte convicción del Poder Ejecutivo Nacional en la importancia de la Educación para el Pueblo Argentino, se sanciona Ley N° 26.075 de Financiamiento Educativo, donde se toma la seria y contundente decisión de aumentar la inversión en Educación, Ciencia y Tecnología mejorando la eficiencia en el uso de los recursos con el objetivo de "garantizar la igualdad de oportunidades de aprendizaje, apoyar las políticas de mejora en la calidad de la enseñanza y fortalecer la investigación científico-tecnológica, reafirmando el rol estratégico de la educación, la ciencia y la tecnología en el desarrollo económico y socio-cultural del país"; creándose el Programa Nacional de Compensación Salarial Docente con el propósito disminuir las diferencias inter-provinciales, regulando la formalidad de la realización de acuerdos entre el entonces Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología conjuntamente con el Consejo Federal de Cultura y Educación y las entidades gremiales docentes con representación nacional; prorrogando el FONID por el término de CINCO (5) años a partir del 1° de enero de 2004 (Artículo 19°).

Desde entonces, el Fondo Nacional de Incentivo Docente se fue prorrogando por distintos instrumentos legales de jurisdicción nacional, determinándose desde la implementación de la negociación salarial docente nacional, que los montos específicos del mismo, entre otros, fueran acordados en este ámbito.

Al respecto, en esta última etapa, por Decreto DECNU-2022-88-APN-PTE de fecha 22/02/2022, el Poder Ejecutivo Nacional resuelve prorrogar la vigencia del FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE, creado por la Ley N° 25.053 y sus modificaciones, por el término de DOS (2) años a partir del 1° de enero de 2022 (Artículo 3°).

Es en este marco, que se pretende la imperiosa necesidad de asegurar la pertinente remisión de fondos a las provincias para el pago de nada más y nada menos que la educación del Pueblo Argentino.

Esa es la intención al elevar el presente proyecto de Ley que hoy pongo a consideración de mis pares: que se REESTABLEZCA el FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE, creado por la Ley N° 25.053 y sus modificaciones, por el término de DOS (2) años a partir del 1o de enero de 2024.

Cabe remarcar que representa una gran preocupación para todas las jurisdicciones y que motivaron la reacción de diversos Gobernadores y Ministros de Educación Provinciales, que hicieron llegar y poner en conocimiento de esta situación al actual Secretario de Educación de la Nación Argentina, y cuya preocupación no pasa solo por la falta de remisión de fondos del FONID, sino también del Fondo de Compensación Salarial Docente, Conectividad y Material Didáctico, Programas Nacionales y Fondos de Infraestructura, que agravan la situación planteada.

Repárese que el FONID representa un importante porcentaje del salario que cobran miles de docentes de todo el país del sistema educativo formal, siendo un muy importante sostén para ellos, que vienen percibiendo este fondo de manera ininterrumpida desde hace muchos años y que cuentan con el mismo, más en este marco inflacionario que sufre nuestra sociedad.

Si bien la regla, es la irretroactividad de la ley, retrotraer los efectos de

la misma al 1° de enero del 2024, tiene su fundamento en la no vulneración de los derechos adquiridos por las y los docentes, en ese sentido la Corte Suprema sostuvo que Existe un derecho adquirido cuando bajo la vigencia de una ley el particular ha cumplido todos los actos y condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en aquella para ser titular de un determinado derecho, de manera que la situación jurídica general creada por esa ley se transforma en una situación jurídica concreta e individual en cabeza del sujeto que, como tal, se hace inalterable y no puede ser suprimida por ley posterior sin agravio al derecho de propiedad consagrado en el art. 17 de la Constitución Nacional (Fallos 316:2090)". ¹El Alto Tribunal de la Nación también sostuvo que "...las leyes en nuestro ordenamiento pueden tener efecto retroactivo bajo la condición obvia e inexcusable de que su retroactividad no afecte garantías constitucionales. Si las afecta, la ley de que se trata es jurídicamente inválida, más no por su retroactividad sino por su inconstitucionalidad." ²

La ley 26.206 de Educación Nacional en su artículo 2° establece que "La educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación."

Consideramos fundamental que la política de estado llevada adelante estos últimos años, de continuar manteniendo la vigencia del Fondo, debe ser continuada, toda vez que el derecho a enseñar y aprender de todos los habitantes de la Nación argentina, es un derecho de raigambre constitucional, consagrados en el Artículo 14° de la Carta Magna.

¹ 27 de septiembre de 2011 id SAIJ: SUK0028287; 316:2090

² Gaggiamo Héctor contra Provincia de Santa Fe s. R.C.A.P.J

Por los motivos expuestos solicito a mis distinguidos pares que acompañen con el voto afirmativo al presente proyecto de ley.

Lucía B. Corpacci.- Guillermo E. Andrada.- Sergio N. Leavy.- Cristina C. López.- Anabel Fernández Sagasti.- Antonio J. Rodas.- Sonia E. Rojas Decut.- María E. Duré.- Edgardo E. Kueider.- María T. M. González.- Eduardo E. de Pedro.- Oscar I. Parrilli.- Mónica E. Silva.- María C. Giménez Navarro.- Sandra M. Mendoza.- Carlos O. Arce.- María I. Pilatti Vergara.- Carlos A. Linares.- Carlos M. Espínola.- Juliana Di Tullio.- María C. Moisés.- Fernando A. Salino.- Mariano Recalde.- Alicia M. A. Kirchner.- Silvia Sapag.- José E. Neder.- Claudia Ledesma Abdala de Zamora.- Marcelo N. Lewandowski.- Nora del Valle Giménez.- Daniel P. Bensusán.-